

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
ACCIONANTE	Juan Esteban Ceballos Piedrahíta
ACCIONADA	Carlos Andrés Ceballos Amaya y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 – 00169 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Fue presentada en este Despacho Judicial demanda con pretensión divisoria incoada por el señor **Juan Esteban Ceballos Piedrahíta (C.C. No. 1.000.399.265)** en contra de los señores **Carlos Andrés Ceballos Amaya (C.C. No. 8.357.277)**, **Santiago Ceballos Amaya (C.C. No. 1.000.549.655)**, **Sofía del Socorro Amaya Holguín (C.C. No. 43.042.159)** y el menor de edad **David Ceballos Amaya (T.I. No. 1.020.222.698)**, representado por su señora madre **Sofía del Socorro Amaya Holguín**, en relación a un inmueble de 4 niveles, ubicado en la Carrera 87 No. 32B-13/9, Apartamentos 201, 301, 401 y 402 Sector Belén Las Mercedes de la ciudad de Medellín, cuyo valor está en \$168.416.000.00 según el avalúo catastral aportado.

Una vez sometida a su estudio legal, se avizora el incumplimiento de algunos requisitos formales de los contemplados en el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, que se detallan a continuación:

1°. Deberá indicarse con claridad si los 4 niveles y sus apartamentos 201, 301, 401 y 402, ubicados en la Carrera 87 No. 32B-13/9, se encuentran desenglobados. En caso afirmativo, se deberá aportar el respectivo certificado de libertad y tradición actualizado de cada uno.

2°. Deberá aportar las Escrituras Públicas No. 1635 del 29 de septiembre de 1995 y la No. 1166 del 27 de junio de 1997, ambas de la Notaría 8ª del Círculo de Medellín.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE:

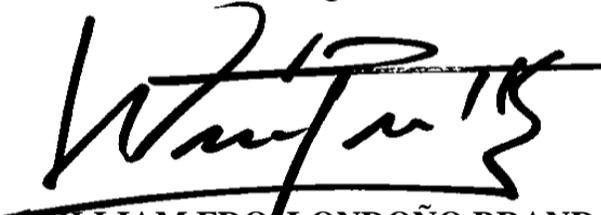
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria incoada por el señor **Juan Esteban Ceballos Piedrahíta** (C.C. No. 1.000.399.265) en contra de los señores **Carlos Andrés Ceballos Amaya** (C.C. No. 8.357.277), **Santiago Ceballos Amaya** (C.C. No. 1.000.549.655), **Sofía del Socorro Amaya Holguín** (C.C. No. 43.042.159) y el menor de edad **David Ceballos Amaya** (T.I. No. 1.020.222.698), representado por su señora madre Sofía del Socorro Amaya Holguín.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar copia digital para el traslado de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la **Dra. Claudia Patricia Zapata Ríos**, con T.P. No. 287.357 del C.S.J. como principal, y al **Dr. Jorge Alejandro Sánchez Montoya**, con T.P. No. 332.867 del C.S.J. como sustituto, en los términos del poder conferido (Art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5.

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db028da4612516780f6ae708bce5d35ef254e12c98ef909b2d533e08bfdeb55a**

Documento generado en 08/09/2020 10:45:26 a.m.